

Anexo II

PROYECTO DE ACUERDO REVISADO ENTRE EL GOBIERNO DE CHINA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE LOS HCFC EN EL MARCO DE LA ETAPA II DEL PLAN DE GESTIÓN DE ELIMINACIÓN DE LOS HCFC

[Modificaciones en negrita para facilitar la referencia]

Finalidad

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno de China (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (“Las Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 11 772 toneladas PAO antes del 1 de enero de 2020, **5.063,5 toneladas PAO al 1º de enero de 2025 y 4.513,5 toneladas PAO al 1º de enero de 2026**, en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal, incluida la eliminación total de los HCFC en los sectores de espumas de poliestireno extruido (XPS), espumas de poliuretano (PU) y solventes antes de 2026. ~~y tomando nota de que el objetivo nacional de consumo de HCFC, así como los objetivos en el sector de refrigeración y aire acondicionado industrial y comercial y el sector de fabricación de equipos de aire acondicionado autónomos y calentadores de agua por bombas de calor para el período de 2021 a 2026 se determinarán cuando se presente la etapa III del plan de gestión de eliminación de HCFC (PGEH).~~
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Los Objetivos y la Financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con cualquier consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con cualquier consumo de cada una de las Sustancias que supere el nivel definido en las filas 4.1.3, 4.2.3, 4.3.3, 4.4.3, 4.5.3 y 4.6.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en los siguientes párrafos del presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País la financiación indicada en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. El Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación, en principio, en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de Aprobación de la Financiación”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa II del PGEH aprobado (“el Plan”) y sus planes sectoriales. Conforme al inciso 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las Sustancias que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación antes mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de los fondos

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la Financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos doce semanas a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:

- a) Que el País haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo;
- b) Que el cumplimiento de estos Objetivos haya sido verificado independientemente para todos los años pertinentes, a menos que el Comité Ejecutivo decidiera que no se requiere dicha verificación;
- c) Que, para los planes sectoriales con actividades que incluyan la conversión de la capacidad de fabricación, el País haya presentado un informe de verificación independiente de una muestra aleatoria de por lo menos el 5 por ciento de las líneas de fabricación para las que se completó la conversión en el año por verificar, en la inteligencia de que el consumo total acumulativo de HCFC de la muestra aleatoria de líneas de fabricación represente por lo menos el 10 por ciento **del consumo sectorial eliminado ese año en líneas convertidas con financiamiento del Fondo Multilateral;**
- d) Que el País haya presentado Informes de Ejecución de Tramos en el formulario del Apéndice 4-A (“Formato de informes y planes de ejecución de tramos”) que cubran cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea de más del 20 por ciento; y
- e) Que el País haya presentado un Plan de Ejecución de Tramos en el formulario del Apéndice 4-A (“Formato de los informes y planes de ejecución de tramos”) para cada año civil hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente, dicho año inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo, y también seguirá estableciendo y operando un sistema para supervisar el consumo de los diferentes sectores para asegurar el cumplimiento de los límites de consumo sectorial establecidos en las filas 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4 y 1.3.5 del Apéndice 2-A. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones de Supervisión y Funciones”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades de los Planes de Ejecución de Tramos anteriores, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en ese mismo apéndice. Además, esta supervisión estará sujeta a la verificación independiente descrita en el párrafo 5 c) *supra*.

Flexibilidad para reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la eliminación gradual más ágil posible de las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A:

- a) Las reasignaciones que se consideren cambios importantes deberán documentarse por adelantado, ya sea en un Plan de Ejecución de Tramos según lo descrito en el inciso 5 e) *supra*, o bien como una revisión de un Plan de Ejecución de Tramos existente a presentarse por lo menos *doce semanas* antes de cualquier reunión del Comité Ejecutivo para su aprobación. Los cambios importantes se relacionarían con:
 - i) Asuntos que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modificarían cualquier cláusula de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) Suministro de financiación para actividades no incluidas en el Plan de Ejecución de Tramos aprobado actual, o supresión de una actividad incluida en el Plan de Ejecución de Tramos, con un costo mayor que el que resulte menor entre el 20 por ciento del costo total del último tramo aprobado o 2,5 millones de \$EUA; y
 - v) Cambios en tecnologías alternativas ya seleccionadas, quedando entendido que toda presentación de tal pedido identificaría los costos adicionales conexos, el potencial del impacto en el clima, y cualquier diferencia en toneladas PAO por eliminar, si procede, además de confirmar que el País acuerda que los ahorros posibles relacionados con el cambio de tecnología reducirían el nivel general de financiación bajo este Acuerdo en consecuencia;
- b) Las reasignaciones no clasificadas como cambios importantes pueden incorporarse al Plan de Ejecución de Tramos aprobado que esté en curso de ejecución en esa fecha, y notificarse al Comité Ejecutivo en el Informe de Ejecución de Tramos subsiguiente;
- c) Toda empresa incluida en el Plan para convertirse a una tecnología sin HCFC y que no fuese admisible según las políticas del Fondo Multilateral (debido a ser de propiedad extranjera o por haberse establecido después de la fecha límite del 21 de septiembre de 2007) no recibiría ayuda financiera. Esta información se informaría al Comité Ejecutivo como parte del Plan de Ejecución de Tramos;
- d) El País se compromete a examinar la posibilidad de utilizar sistemas de hidrocarburos premezclados con agentes espumantes de bajo potencial de calentamiento atmosférico (PCA) en lugar de mezclarlos en el país, para las empresas de espumas cubiertas por el Plan, en caso de que sea técnicamente posible, económicamente viable, y aceptable para las empresas;
- e) El País acuerda en casos en que se hayan elegido las tecnologías con HFC como una alternativa para los HCFC, y tomando en consideración las circunstancias nacionales relacionadas a la salud y la seguridad: supervisar la disponibilidad de los sucedáneos y

alternativas que reducen al mínimo aún más los impactos en el clima; considerar, al examinar las reglamentaciones, normas e incentivos, estipulaciones adecuadas para incentivos que fomenten la introducción de dichas alternativas; y considerar el potencial para adopción de alternativas eficaces en función de los costos que reduzcan al mínimo el impacto en el clima al ejecutar el plan de gestión de eliminación de los HCFC, cuando proceda, e informar en consecuencia al Comité Ejecutivo sobre el progreso realizado en los informes de ejecución de tramos; y

- f) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el país en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

Consideraciones para el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración

8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidas en el Plan, en particular:

- a) El País utilizaría la flexibilidad disponible conforme a este Acuerdo para atender a las necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y
- b) El País y los organismos bilaterales y/o de ejecución pertinentes tomarían en consideración las decisiones pertinentes sobre el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración durante la ejecución del Plan.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general por la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUD ha acordado ser el “Organismo de Ejecución Principal”; el ~~Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo~~ PNUD, la ONUDI, el PNUMA y el Banco Mundial han acordado ser los Organismos de Ejecución Sectorial bajo la dirección general del Organismo de Ejecución Principal en **los sectores de refrigeración industrial y comercial (ICR) y solventes; espumas de poliestireno extruido (XPS) y fabricación de climatizadores y calentadores de agua con bomba de calor; servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración y programa de facilitación; y espumas de poliestireno, respectivamente. Los Gobiernos de Austria, Alemania, Italia y Japón, por su parte, acuerdan ser los organismos de ejecución cooperantes en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que pueden ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del Organismo de Ejecución Principal, los Organismos de Ejecución Principales en el sector y/o los Organismos de Ejecución Cooperantes.**

10. El Organismo de Ejecución Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes coordinadas de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida entre otras cosas y sin limitaciones la verificación independiente a realizarse conforme al inciso 5 b). Las funciones del Organismo de Ejecución Principal, los Organismos de Ejecución Principal en el sector y de los Organismos de Ejecución Cooperantes se especifican en el Apéndice 6-A, el Apéndice 6-B y el Apéndice 6-D, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, otorgar al Organismo de Ejecución Principal, los Organismos de Ejecución Principal en el sector, y a los Organismos de Ejecución Cooperantes los honorarios estipulados en las filas 2.1.2, 2.2.2, 2.2.4, 2.3.2, 2.4.2, 2.4.4, **2.4.6**, 2.5.2, 2.5.4, 2.5.6, y 2.6.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento del Acuerdo

11. Si, por cualquier motivo, el País no alcanzara los Objetivos de eliminación de las Sustancias establecidos en la fila 1.2 y, a partir de 2019, las filas 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4 o 1.3.5 del Apéndice 2-A o no cumpliera de cualquier otro modo lo estipulado en el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho a recibir la Financiación de acuerdo con el Calendario de Aprobación de la Financiación. No se impondrá al país una doble sanción por medio de una sanción tanto agregada como específica para un sector. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la Financiación según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado que determinará el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones que debía cumplir antes de la recepción del siguiente tramo de financiación de acuerdo con el Calendario de Aprobación de la misma. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en el monto precisado en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kilogramo PAO de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo y adoptará las decisiones que correspondan. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar a la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el Organismo de Ejecución Principal, los Organismos de Ejecución Principal en el sector y los Organismos de Ejecución Cooperantes para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al Organismo de Ejecución Principal, los Organismos de Ejecución Principal en el sector y a los Organismos de Ejecución Cooperantes el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de terminación

14. La terminación del Plan y el Acuerdo conexo concluirán al final de 2027. La terminación de cada plan sectorial tendrá lugar al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces hubiera actividades aún pendientes que estuvieran previstas en el último Plan de Ejecución de Tramos y sus revisiones posteriores conforme al inciso 5 e) y el párrafo 7, la conclusión del Plan o del plan sectorial se aplazará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades remanentes previa aprobación por el Comité Ejecutivo. Los requisitos de presentación de informes conforme a los incisos 1 a) a 1 f) del Apéndice 4-A continuarán vigentes hasta la conclusión del Plan, a menos que el Comité Ejecutivo estipule otra cosa.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo de Montreal, a no ser que se definan de otro modo en este documento.

16. Este Acuerdo puede modificarse o rescindirse únicamente por un acuerdo mutuo, escrito, del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

17. El presente Acuerdo revisado reemplaza al alcanzado entre el Gobierno de China y el Comité Ejecutivo durante la 79ª reunión del Comité.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para las reducciones acumulativas del consumo (toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	11 495,31
HCFC-123	C	I	10,13
HCFC-124	C	I	3,07
HCFC-141b	C	I	5 885,18
HCFC-142b	C	I	1 470,53
HCFC-225	C	I	1,22
Total	C	I	18 865,44

APÉNDICE 2-A: LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total
Objetivos de consumo													
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	17.342,1	17.342,1	17.342,1	17.342,1	12.524,9	12.524,9	12.524,9	12.524,9	12.524,9	6.262,4	6.262,4	n/a
1.2	Consumo total máximo permisible para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	16.978,9	16.978,9	15.048,1	15.048,1	11.772,0	11.772,0	11.772,0	8.618,0	8.618,0	5.063,5	4.513,5	n/a
1.3.1	Consumo máximo permisible para sustancias del Anexo C, Grupo I en el sector de ICR (toneladas PAO)	2.162,5	2.162,5	2.042,4	2.042,4	1.609,9	1.609,9	1.609,9	1.369,6	1.369,6	780,9	780,9	n/a
1.3.2	Consumo máximo permisible para sustancias del Anexo C, Grupo I en el sector de espumas extruidas (XPS) (toneladas PAO)	2.286,0	2.286,0	2.032,0	2.032,0	1.397,0	1.397,0	1.397,0	762,0	762,0	165,0	0,0	n/a
1.3.3	Consumo máximo permisible para sustancias del Anexo C, Grupo I en el sector de espumas de poliestireno (PU) (toneladas PAO)	4.449,6	4.449,6	3.774,5	3.774,5	2.965,7	2.965,7	2.965,7	1.078,4	1.078,4	330,0	0,0	n/a

Fila	Detalles	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total
1.3.4	Consumo máximo permisible para sustancias del Anexo C, Grupo I en el sector de espumas de RAC (toneladas PAO)	3.697,7	3.697,7	2.876,0	2.876,0	2.259,7	2.259,7	2.259,7	1.614,1	1.614,1	1.232,6	1.232,6	n/a
1.3.5	Consumo máximo permisible para sustancias del Anexo C, Grupo I en el sector de solventes	455,2	455,2	395,4	395,4	321,2	321,2	321,2	148,3	148,3	55,0	0,0	n/a
Financiación para el plan para el sector de refrigeración y aire acondicionado industrial y comercial (ICR)													
2.1.1	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Principal en el sector (PNUD) (\$EUA)	13.368.756	20.000.000	0	0	2.095.775	9.000.000	0	8.000.000	0	7.559.464	8.134.246	68.158.241
2.1.2	Costos de apoyo para el PNUD (\$EUA)	935.813	1.400.000	0	0	146.704	630.000	0	560.000	0	529.162	569.397	4.771.076
Financiación para el plan para el sector de espumas de poliestireno extruido (XPS)													

Fila	Detalles	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total
2.2.1	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Principal en el sector (ONUDI) (\$EUA)	7.514.867	8.732.614	0	0	9.890.431	4.400.000	2.000.000	3.000.000	1.000.000	4.000.000	3.534.654	44.072.566
2.2.2	Costos de apoyo para la ONUDI (\$EUA)	526.041	611.283	0	0	692.330	308.000	140.000	210.000	70.000	280.000	247.426	3.085.080
2.2.3	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Cooperante en el sector (Alemania) (\$EUA)	-	267.386	0	0	0	600.000	0	0	0	0	0	867.386
2.2.4	Costos de apoyo para Alemania (\$EUA)	-	31.877	-	0	0	73.535	0	0	0	0	0	105.412
Financiación para el plan para el sector de espumas de poliuretano (PU)													
2.3.1	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Principal en el sector (Banco Mundial) (\$EUA)	7.045.027	0	0	0	2.067.012	4.000.000	0	5.000.000	1.000.000	5.000.000	4.200.000	28.312.039
2.3.2	Costos de apoyo para el Banco Mundial (\$EUA)	493.152	0	0	0	144.691	280.000	0	350.000	70.000	350.000	294.000	1.981.843
Financiación para el plan para el sector de acondicionadores de aire de habitación (RAC)													
2.4.1	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Principal en el sector (ONUDI) (\$EUA)	14.671.089	16.000.000	0	0	0	4.150.000	0	6.300.000	0	8.717.105	8.613.995	58.452.189
2.4.2	Costos de apoyo para la ONUDI	1.026.976	1.120.000	0	0	0	290.500	0	441.000-	0	610.197	602.980	4.091.653

Fila	Detalles	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total
	(\$EUA)												
2.4.3	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Cooperante en el sector (Italia) (\$EUA)	891.892	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	891.892
2.4.4	Costos de apoyo para Italia (\$EUA)	108.108	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	108.108
2.4.5	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Cooperante en el sector (Austria) (\$EUA)	-	0	0	0	0	350.000	-	700.000	0	0	0	1.050.000
2.4.6	Costos de apoyo para Austria (\$EUA)	-	0	0	0	0	41.833	-	83.667	0	0	0	125.500
Financiación para el plan para el sector de servicio y mantenimiento, incluido el programa de facilitación													
2.5.1	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Principal en el sector (PNUMA) (\$EUA)	3.299.132	2.570.000	0	1.000.000	0	1.160.000	1.780.000	2.000.000	3.000.000	1.200.000	2.517.105	18.526.237
2.5.2	Costos de apoyo para PNUMA (\$EUA)	364.651	284.061	0	120.000	0	127.291	195.325	219.467	329.200	131.680	276.211	2.047.886
2.5.3	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Cooperante en el sector (Alemania) (\$EUA)	300.000	0	0	0	0	600.000	220.000	0	0	0	0	1.120.000

Fila	Detalles	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total
2.5.4	Costos de apoyo para Alemania (SEUA)	36.000	0	0	0	0	71.122	26.078	0	0	0	0	133.200
2.5.5	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Cooperante en el sector (Japón) (SEUA)	80.000	80.000	0	0	0	240.000	0	0	0	0	0	400.000
2.5.6	Costos de apoyo para el Japón (SEUA)	10.400	10.400	0	0	0	31.200	0	0	0	0	0	52.000
Financiación para el plan del sector de solventes													
2.6.1	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Principal general (PNUD) (SEUA)	2.821.937	3.777.190	0	0	12.946.782	2.500.000	1.000.000	2.000.000	0	523.431	0	25.569.340
2.6.2	Costos de apoyo para el PNUD (SEUA)	197.536	264.403	0	0	906.275	175.000	70.000	140.000	0	36.640	0	1.789.854
Financiación general													
3.1	Total costos convenidos (SEUA)	49.992.700	51.427.190	0	1.000.000	27.000.000	27.000.000	5.000.000	27.000.000	5.000.000	27.000.000	27.000.000	247.419.890
3.2	Total costos de apoyo (SEUA)	3.698.677	3.722.024	0	120.000	1.890.000	2.028.482	431.404	2.004.134	469.200	1.937.680	1.990.013	18.291.614
3.3	Total costos convenidos (SEUA)	53.691.377	55.149.214	0	1.120.000	28.890.000	29.028.482	5.431.404	29.004.134	5.469.200	28.937.680	28.990.013	265.711.504
Eliminación y consumo admisible remanente													
4.1.1	Eliminación total convenida de HCFC-22 por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)												6.631,46
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)												1.479,72
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (toneladas PAO)												3.384,13
4.2.1	Eliminación total convenida de HCFC-123 por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)												7,94
4.2.2	Eliminación de HCFC-123 por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)												0,00
4.2.3	Consumo admisible remanente de HCFC-123 (toneladas PAO)												2,19
4.3.1	Eliminación total convenida de HCFC-124 por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)												0,86
4.3.2	Eliminación de HCFC-124 por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)												0,00
4.3.3	Consumo admisible remanente de HCFC-124 (toneladas PAO)												2,21
4.4.1	Eliminación total convenida de HCFC-141b por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)												4.187,18*

Fila	Detalles	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total
4.4.2	Eliminación de HCFC-141b por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)												1.698,00
4.4.3	Consumo admisible remanente de HCFC-141b (toneladas PAO)												0,00
4.5.1	Eliminación total convenida de HCFC-142b por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)												727,87
4.5.2	Eliminación de HCFC-142b por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)												267,47
4.5.3	Consumo admisible remanente de HCFC-142b (toneladas PAO)												475,19
4.6.1	Eliminación total convenida de HCFC-225 por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)												1,13
4.6.2	Eliminación de HCFC-225 por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)												0,00
4.6.3	Consumo admisible remanente de HCFC-225 (toneladas PAO)												0,09

* De conformidad con la decisión 68/42 b), incluye 137,83 toneladas PAO DE HCFC-141b contenidos en polioles premezclados de exportación.

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para aprobación en la *última* reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramos y de los Planes para cada tramo del sector solicitado constará de las partes siguientes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa el progreso logrado desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la eliminación de las Sustancias, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma y cómo se relacionan entre sí; la cantidad de SAO eliminadas como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, y la tecnología de alternativa utilizada y la incorporación gradual de dichas alternativas, el monto de cofinanciación proporcionado por el País para las reducciones de los HCFC; los logros, experiencias y problemas relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflejando los cambios que pudiera haber en las circunstancias del País, y proporcionar toda otra información pertinente; información y una justificación de los cambios respecto al Plan o a los Planes de Ejecución de Tramos presentado(s) anteriormente, tales como demoras, uso de la flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, como se estipula en el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente del consumo de las Sustancias conforme al inciso 5 b) del Acuerdo. Excepto que el Comité Ejecutivo decida otra cosa, dicha verificación se deberá suministrar junto con cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo para todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo no haya recibido aún un informe de verificación;
- c) Para cada plan sectorial con actividades que incluyan la conversión de capacidad de fabricación, un informe de verificación independiente de conformidad con el inciso 5 c) del Acuerdo, incluida una muestra aleatoria de por lo menos el 5 por ciento de las líneas de fabricación para las que se completó la conversión en el año por verificar, y que especifique como mínimo la siguiente información: nombre de las empresas; el nivel del consumo de la Sustancia antes de la conversión; la tecnología alternativa que se ha presentado, incluido el nivel de consumo de la Sustancia alternativa; la capacidad de fabricación y el nivel real de producción antes y después de la conversión; y el costo adicional pormenorizado de la conversión;
- d) Una descripción por escrito de las actividades por llevar a cabo durante el período abarcado por el tramo solicitado destacando los hitos de ejecución, la fecha de terminación y la interdependencia de las actividades, todos los cambios posibles al Plan general que sean previstos, tomando en cuenta la experiencia adquirida y el progreso logrado en la ejecución de los tramos anteriores;

- e) Un conjunto de información cuantitativa para todos los Informes y Planes de Ejecución de Tramos, presentada a través de una base de datos en Internet; y
- f) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los incisos 1 a) a 1 e) *supra*.

2. En el caso en que en un año en particular se ejecute de forma paralela dos etapas del plan de gestión de eliminación de los HCFC, deberían tenerse en cuenta las siguientes consideraciones al elaborar los Informes y Planes de Ejecución de Tramos:

- a) Los Informes y Planes de Ejecución de Tramos a los que se haga referencia como parte de este Acuerdo harán referencia exclusivamente a las actividades y fondos cubiertos por este Acuerdo; y
- b) Si las etapas en curso de ejecución tuvieran diferentes objetivos de eliminación de consumo de HCFC bajo el Apéndice 2-A de cada Acuerdo en un año en particular, el objetivo de consumo más bajo se utilizará como referencia para los fines del cumplimiento de esos Acuerdos y servirá de base para la verificación independiente.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. ~~El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación Económica (FECO/MEP), en su calidad de Dependencia Nacional del Ozono, está encargado de lo siguiente:~~ La Oficina Nacional del Ozono tendrá a su cargo:

- a) Coordinar la ejecución general de las actividades que se llevarán a cabo con la asistencia del Organismo de Ejecución Principal, los Organismos de Ejecución Principales en el sector y otros Organismos de Ejecución Cooperantes;
- b) **Elaborar y aplicar** Coordinar el desarrollo e implementación de las políticas y legislación nacional relativas al control de las SAO, en especial la prohibición del consumo de HCFC en los sectores espumas de poliuretano, espumas de poliestireno extruido y solventes que entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2026;
- c) Supervisar el consumo nacional partiendo de los datos de producción y los datos oficiales de importación y exportación de las Sustancias, conforme a la registrado por los ministerios y dependencias gubernamentales pertinentes, de conformidad con el inciso 5 b) del presente Acuerdo;
- d) Supervisar la ejecución del sistema nacional de concesión de licencias y para la importación, producción y exportación de los HCFC, el sistema de cuotas que comprende a las empresas que utilizan grandes cantidades de HCFC en los distintos sectores de consumo, cuando proceda, y recoger los datos sobre el consumo para controlar el crecimiento del consumo y lograr una reducción en el consumo de los HCFC en dichas empresas, cuando proceda;

- e) Gestionar el consumo en dichos sectores con grandes cantidades de pequeñas y medianas empresas (pymes) (p. ej., los sectores de espumas XPS y de PU, ICR y solventes), limitando las cantidades de las sustancias pertinentes que se venden en el mercado nacional;
- f) Supervisar las empresas que llevan a cabo las actividades de conversión, para asegurar de que se logran los objetivos de eliminación en dichas empresas; y
- g) Coordinar con el Organismo de Ejecución Principal, los Organismos de Ejecución Principal en el sector y los Organismos de Ejecución Cooperantes para facilitar la verificación de los objetivos del sector en el Acuerdo y en la preparación de los informes, de conformidad del inciso 5 d) y el Apéndice 4-A del presente Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El Organismo de Ejecución Principal tendrá a su cargo diversas responsabilidades, entre las que se incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Asegurar la verificación del desempeño y de los aspectos financieros de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos, establecidos en el plan de gestión de eliminación de los HCFC del País;
- b) Brindar asistencia al País para preparar y presentar los Informes y Planes de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo una verificación independiente de que se han alcanzado los Objetivos y se han completado las correspondientes actividades previstas en los tramos según lo indicado en el Plan de Ejecución de Tramos de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Cumplir con los requisitos de presentación de informes respecto del plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo;
- e) Asegurar que las experiencias y logros se reflejen en actualizaciones del Plan general y en los Planes de Ejecución de Tramos futuros, de conformidad con los incisos 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A;
- f) En el caso en que se solicite el último tramo de financiación con uno o más años de antelación al último año para el cual se haya establecido un objetivo de consumo, coordinar con el *Organismo de Ejecución Principal en el sector* encargado para asegurar que los informes de ejecución de tramos y, donde proceda, los informes de verificación de la etapa actual del Plan se presentan hasta que todas las actividades previstas se hayan concluido y los objetivos de consumo de HCFC se hayan logrado;
- g) Asegurarse de que expertos técnicos independientes competentes lleven a cabo las revisiones técnicas;
- h) Emprender las misiones de supervisión requeridas;

- i) Asegurar la existencia de un mecanismo operativo para permitir la ejecución eficaz y transparente del Plan de ejecución y la presentación de datos con exactitud;
- j) Con el País, coordinar las actividades de los *Organismos de Ejecución Principales en el sector* y los Organismos de Ejecución Cooperantes, y asegurar que las actividades se ejecuten en la secuencia apropiada;
- k) En el caso de que se reduzca la financiación debido a falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País, *los Organismos de Ejecución Principales en el sector* y los Organismos de Ejecución Cooperantes, la asignación de las reducciones a los diferentes rubros presupuestarios y a la financiación de los Organismos de Ejecución Principales en el sector y cada organismo de ejecución cooperante;
- l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- m) Lograr un consenso con los Organismos de Ejecución Principales en el sector y los Organismos de Ejecución Cooperantes sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan; y
- n) Coordinar la auditoría financiera anual de los ingresos recibidos de los organismos de ejecución, de los desembolsos efectuados por el ~~FECO/MEP~~ Centro de Cooperación Ambiental Extranjera/Ministerio de Ecología y Medio Ambiente a los beneficiarios finales, y de los intereses devengados sobre saldos que obren en poder del ~~FECO/MEP~~ Centro y el Ministerio.

2. Tras consultar con el País y después de tener en cuenta las opiniones expresadas, el Organismo de Ejecución Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del PGEH, conforme al inciso 5 c) del Acuerdo y el inciso 1 c) del Apéndice 4-A. El Organismo de Ejecución Principal puede delegar la tarea descrita en este párrafo al Organismo de Ejecución Principal en el sector respectivo, en la inteligencia de que tal delegación no interferirá con la responsabilidad del Organismo de Ejecución Principal de llevar a cabo la verificación de los resultados del PGEH.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN PRINCIPALES EN EL SECTOR

1. Los Organismos de Ejecución Principales en el sector tendrán a su cargo diversas actividades descritas en su plan sectorial correspondiente, entre las que se incluyen por lo menos las siguientes:
- a) Proporcionar asistencia para el desarrollo de políticas, la planificación y la gestión de la programación sectorial, conforme a lo estipulado en los planes sectoriales, cuando sea necesario;
 - b) Asegurar que se lleve a cabo la verificación de los objetivos de desempeño de los sectores, en consonancia con el inciso 5 c), y de los progresos de los desembolsos, de conformidad con este Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos como se establece en los sectores pertinentes, y brindar asistencia al País para la ejecución y evaluación de las actividades;
 - c) Cumplir con los requisitos de presentación de informes y de los planes de ejecución de tramos del sector, especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo y, cuando sea pertinente, incluir las actividades desempeñadas por los Organismos de Ejecución Cooperantes;

- d) Asegurarse de que expertos técnicos independientes competentes lleven a cabo las revisiones técnicas;
- e) Empezar las misiones de supervisión requeridas;
- f) Asegurar la existencia de un mecanismo operativo para permitir la ejecución eficaz y transparente del Plan de ejecución y la presentación de datos con exactitud;
- g) Asegurar que los desembolsos entregados al País se basen en el uso de los indicadores;
- h) Cuando sea pertinente, alcanzar un consenso con los Organismos de Ejecución Cooperantes respecto de los arreglos para toda planificación, coordinación y elaboración de informes que fueren necesarios para facilitar la ejecución del Plan;
- i) Liberación de fondos en fecha al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto; y
- j) Asegurar que se lleve a cabo la verificación financiera de las actividades ejecutadas.

APÉNDICE 6-C: FUNCIÓN DEL BANCO MUNDIAL EN LA VERIFICACIÓN DEL CONSUMO

Además de su función como Organismo de Ejecución del Plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC para China, tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el Banco Mundial seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación del consumo del País mencionadas en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, conforme al inciso 5 b) de presente Acuerdo y el inciso 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-D: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

Los Organismos de Ejecución Cooperantes tendrá a su cargo diversas actividades descritas en cada plan sectorial, entre las que se incluyen por lo menos las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para el desarrollo de políticas, la planificación y la gestión de la programación sectorial, conforme a lo estipulado en los planes sectoriales, cuando sea necesario;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades, remitiéndose al Organismo de Ejecución Principal en el sector para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Proporcionar al Organismo de Ejecución Principal en el sector informes sobre estas actividades conforme al Apéndice 4-A;
- d) Alcanzar un consenso con los Organismos de Ejecución Principal en el sector respecto de los arreglos para toda planificación, coordinación y elaboración de informes que fueren necesarios para facilitar la ejecución del Plan; y
- e) Asegurar que se lleve a cabo la verificación financiera de las actividades ejecutadas.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el monto de financiación proporcionada podrá reducirse en ~~115~~ **42.82** \$EUA por kg PAO de consumo que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se haya logrado el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, quedando entendido que la reducción de financiación máxima no excedería el nivel de financiación del tramo que se solicita. Otras medidas podrían considerarse en casos donde el incumplimiento se extiende durante dos años consecutivos.

2. A partir del consumo de 2019, el monto de financiación proporcionada podrá reducirse en ~~115~~ **42.82** \$EUA por kg PAO de consumo que supere el nivel definido en las filas 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4 o 1.3.5 Apéndice 2-A para cada año en que no se haya logrado el objetivo especificado en las filas 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4, o 1.3.5 del Apéndice 2-A, en el entendido de que el cumplimiento de los objetivos establecidos en las filas 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4 y 1.3.5 se evaluaría sobre la base de los arreglos de presentación de informes sectoriales existentes en el marco del informe sobre los progresos en la ejecución del programa de país y los Informes y Planes de Ejecución de Tramos, y no se verificaría en forma independiente.

3. En el caso de que deba aplicarse esta sanción respecto a un año en el que estén vigentes dos acuerdos (dos etapas del plan de gestión de eliminación de los HCFC que se ejecuten en forma paralela) que prevean sanciones de diferente cuantía, la aplicación de la sanción se determinará caso por caso tomando en cuenta los sectores específicos que llevan al incumplimiento. Si no fuera posible precisar el sector, o si ambas etapas se ocuparan del mismo sector, se aplicará de ambas sanciones la que fuera mayor.

APÉNDICE 8-A: ARREGLOS PARA SECTORES ESPECÍFICOS

1. Durante la etapa II del plan de gestión de eliminación de los HCFC en el sector de RAC, el País conviene en convertir por lo menos:

- a) ~~Veinte Diez~~ líneas de fabricación para la producción de equipos de RAC a tecnología de ~~HCR~~-290;
- b) ~~Tres Cuatro~~ líneas de fabricación de compresores a tecnología de ~~HCR~~-290; y
- c) Tres líneas de fabricación de calentadores de agua por bombas de calor residenciales a tecnologías a base de ~~HCR~~-290; y
- d) ~~Dos líneas de fabricación de calentadores de agua por bombas de calor residenciales a tecnologías a base de R-744;~~

2. Durante la etapa II del PGEH para el sector de ICR, el País conviene:

- a) Que una cantidad máxima de ~~3-150~~ **1.463** toneladas métricas en el subsector de sistemas de aire acondicionado unitario se podría convertir a HFC-32;

- b) Que el País tendría flexibilidad ~~en el subsector de sistemas de aire acondicionado unitario~~ para convertirse a las alternativas con un potencial de calentamiento atmosférico más bajo que el HFC-32, siempre y cuando el costo y el tonelaje que se eliminará siguieran siendo los mismos;
- c) Que el País tendría flexibilidad para convertir las líneas industriales y comerciales de calentadores de agua con bomba de calor a HFC-32, a condición de que las conversiones de sistemas de aire acondicionado unitario y de **enfriadores y calentadores de agua con bombas de calor** a HFC-32 combinado no excedieran las ~~3-150~~ **1.463** toneladas métricas;
- d) Que al menos ~~20~~ **30** por ciento de la eliminación total de HCFC-22 **lograda en el período 2021-2026 con financiamiento del Fondo Multilateral** en el sector de refrigeración y aire acondicionado industrial y comercial provendría de la conversión de pequeñas y medianas empresas (las que consumen 50 toneladas métricas o menos); y
- e) Que, salvo en el sector sistemas de aire acondicionado unitario, el País tendría flexibilidad para seleccionar entre las ~~seis~~ tecnologías con bajo potencial de calentamiento atmosférico **indicadas en el Cuadro 3, párrafo 71 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/21/Add.1, Cuadro 8 del sector de ICR del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/76/25**, excepto el HFC-32, y haría todo lo posible para asegurar que el tonelaje seguía dentro del 30 por ciento de la cantidad especificada para cada tecnología en ese Cuadro, sin ningún costo adicional para el Fondo Multilateral, y que cualquier desviación de ese rango sería informada al Comité Ejecutivo para su consideración.